

CONTRATO DE SUMINISTRO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA COMPRA DE "ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS PARA OPERATIVOS DEL PROGRAMA SUPÉRATE", (PS-CCC-CP-2022-0016).

ENTRE:

EL PROGRAMA SUPÉRATE

Y
El Proveedor

Contrato Núm. (PPS-CCP-0000-2022)

Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, R. D. Octubre 2022.



CONTRATO DE SUMINISTRO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA COMPRA DE "ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS PARA OPERATIVOS DEL PROGRAMA SUPÉRATE", (PS-CCC-CP-2022-0016).

ENTRE: DE UNA PARTE, EL PROGRAMA SUPÉRATE, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, Núm. 61, edificio San Rafael, sector San Juan Bosco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora General, la señora GLORIA ROELY REYES GÓMEZ, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm.

, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará: PROSOLI, o por su nombre completo, EL PROGRAMA SUPÉRATE;

Y DE LA OTRA PARTE, La empresa -------sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) Núm.-----, con su domicilio social y principal establecido en------, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por-----, dominicana, mayor de edad, --------, provista de la cédula de identidad y electoral Núm.------, domiciliada y residente en la ---------, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, quien para lo fines y consecuencias del presente Contrato se denominará. "LA PROVEEDORA O EL PROVEEDOR";

Para referirse a ambos se les denominará: LAS PARTES;

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que, mediante el decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021), dictado por el Poder Ejecutivo, crea "**EL PROGRAMA SUPÉRATE**", que será un programa de la Presidencia de la Republica con autonomía administrativa y financiera, y que formará parte de la Red de Protección social del gobierno.



POR CUANTO: A que, **EL PROGRAMA SUPÉRATE,** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

Del mismo modo, promovemos que nuestros **PROVEEDORES/ CONTRATISTAS** cumpla con las normas que nos regulan.

POR CUANTO: A que, la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección, por Comparación de precio;

POR CUANTO: A que, el artículo 16, numeral 4, de la Ley 340-06 y sus modificaciones define la **Comparación de Precios** así: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: A que, los umbrales de compras fueron aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas para el año dos mil veintidós (2022), mediante la resolución **PNP-01-2022** de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTOA que, anexamos la Resolución emitida por el Órgano Rector en el año dos mil veintidós (2022), contentiva de los umbrales que sustentan el proceso por Comparación de Precios que inicia por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$1, 237,364.00); HASTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$5,258,565.99).

POR CUANTO: A que, en la fecha comprendida en el día martes ______ (0000) de agosto del año (2022), mediante ACTA NUM: _______, fue publicada las especificaciones técnicas y/o términos de referencia en el portal de Compras y Contrataciones una

convocatoria para el proceso de Comparación de Precios, para la compra de "Dos (2) PRESIDENCIA DE LA Camionetas para Operativos del REPÚBLICA DOMINICANA Programa Supérate". (PS-CCC-CP-2022- SUPÉRATE 0016), de

acuerdo a lo indicado en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), así como los términos de Referencias para el referido proceso; POR CUANTO: A qué, los interesados tenían un plazo establecido para presentar sus ofertas sobre la COMPARACIÓN DE PRECIOS, hasta el día (0000) de agosto del año (**2022)**; POR CUANTO: A que, el día _____ (0000) del mes de agosto del año dos mil (2022); se procedió a la recepción de las propuestas técnicas y económicas y a la apertura de las ofertas técnicas del -Sobre A-, de los oferentes participantes en la Comparación de Precios, para la compra "Dos (2) camionetas para Operativos del Programa **Supérate**" (PS-CCC-CP-2022-0016). POR CUANTO: A que, el Comité de Compras y Contrataciones DEL PROGRAMA SUPÉRATE, de fecha _____ (000) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), , procedió a conocer el informe de evaluación de la mediante Acta Núm. oferta técnica -Sobre A- del Proceso para la Comparación de Precios, para la compra de "Dos (2) camionetas para Operativos del Programa Supérate" (PS-CCC-CP-2022-0016). POR CUANTO: A que, el día (0000) del mes de agosto del año dos mil veinte dos (2022) se procedió a conocer el informe de evaluación de la documentación considerada subsanable de la oferta técnica -Sobre A- del proceso de selección por Comparación de Precios, para la compra de "Dos (2) camionetas para Operativos del Programa Supérate" (PS-CCC-CP-2022-0016). POR CUANTO: A que, el día martes (00) de agosto del año 2022 del año dos mil veintidós (2022), se procedió a dar apertura de la oferta económica -Sobre B- del referido proceso de selección por Comparación de Precios para la compra "Dos (2) camionetas para Operativos del Programa Supérate" (PS-CCC-CP-2022-0016). POR CUANTO: A que, el día (00000) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021, se procedió a conocer el informe de evaluación de la oferta Económica – Sobre B-, para la compra de "Dos (2) camionetas para Operativos del Programa **Supérate**" (PS-CCC-CP-2022-0016).

POR CUANTO: Que, **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a un **UNO por ciento (1%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el **Decreto Núm. 543-12**, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

<u>ARTÍCULO 1:</u> **DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresan a continuación:

- <u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- Contrato: El presente documento.
- Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.
- Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de SUPÉRATE.
- Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.
- Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

- Oferente/Proponente:

 presenta
 de participar en contratación.

 PRESIDENCIA DE LA credenciales a los fines un procedimiento de contratación.
- <u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

• <u>Suministro</u>: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

<u>ARTÍCULO 2:</u> **DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR,** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones técnicas y/o Términos de referencia y sus anexos
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO. EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender; y EL PROGRAMA SUPÉRATE a su vez, se compromete a comprar "Dos (2) camionetas para Operativos del Programa Supérate", en el marco del proceso por comparación de precio de referencia PS-CCC-CP-2022-0016).

ARTÍCULO 4: VALIDEZ DEL CONTRATO: El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, el acto definitivo de Adjudicación y la constitución de las Pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato sea cumplida.

ARTÍCULO 5: ALCANCE DEL SERVICIO: la razón social ------, S.R.L., deberá entregar, según ficha técnica las referencias de los artículos que debe contener las "Dos (2) camionetas adjudicadas, la entrega de las mismas serán al PROGRAMA SUPÉRATE, según modalidad suministro de bienes y servicios, la cantidad de ---------, bajo las condiciones que se describen el recuadro más bajo descrito, y realizar su distribución en las oficinas de SUPÉRATE, Ubicado en C/ Leopoldo Navarro No.61, Edificio San Rafael, Ens. San Juan Bosco. D.N., u otro lugar acordado mutuamente, cumpliendo con todo lo especificado en este contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencias del proceso de Referencia: (PS-CCC-CP-2022-0016).

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de PRESIDENCIA DE LA calidad y presentación establecidos en las REPÚBLICA DOMINICANA Especificaciones técnicas presentadas en el SUPÉRATE recuadro más bajo descrito.

Descripción de los Bienes

Realizar la adquisición de tickets de combustible para el Programa Supérate.

Ficha Técnica

Bien Requerido	Cantidad	Tiempo Máximo de Entrega			
Camionetas Doble	2	Inmediata			
Cabina año 2021 - 2022					
ESPECIFICACIONES TECNICAS					
Color blanco					
Asiento chofer ajustable eléctrico					
3. Velocímetro con tacómetro					
4. Odómetro					
Compartimiento fijo con porta botellas delantera y trasera					
6. Guantera con seguro					
7. Consola central con porta vasos					
8. Luces personales a					
Aire acondicionado					
10. Asiento conductor,					
11. Volante conductor a	•	a manual eléctrico			
12. Volante con control	es de audio				
13. Cierre centralizado					
14. Función de cierre /apertura remota					
	15. Cristales eléctricos				
16. Sistema de abs, frenos de Disco					
17. Guía hidráulico					
18. Cilindrada 2.5cc					
19. Transmisión Mecánica					
20. 4X4 WD					
21. Turbo					
22. 4 puertas					
23. 5 pasajeros					



24. Espejos laterales negros, abatibles, con ajuste eléctrico y luces direccionales	
25. Bolsas de aire laterales (2) y de cortina (2) como mínimo	
26. Cinturones de seguridad delanteros y traseros de tres puntos	
27. Seguros manuales	
28. Llantas delanteras y traseras aros 16	

ARTÍCULO 6: PROGRAMA DE SUMINISTRO: Los pedidos se recibirán en el lugar designado por el articulo (5), dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al Cronograma de Entrega establecido.

PÁRRAFO PRIMERO: La Dirección Administrativa de la entidad u otro funcionario que Supérate designe a tales fines, debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto se verifique que los mismo corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

PÁRRAFO SEGUNDO: EL PROVEEDOR, se compromete a entregar 2 Camionetas de manera inmediata luego de la suscripción de contrato, y deberá entregar la cantidad de Camionetas solicitadas por Supérate, la factura debe contener la cantidad del producto entregado y el monto, destino, datos generales del cliente, debidamente sellada y firmada.

DIRECCIÓN DE DONDE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS:

29. Capacidad de carga de 1.5 toneladas

Dirección: C/Leopoldo Navarro No.61, Ens. San Juan Bosco, D.N., Edificio

San Rafael, 6to Piso.

Teléfonos: **809-534-2105**

Correo Electrónica: me.santos@superate.gob.do

Las entregas podrían realizarse en dirección aledañas al Contratista, en caso de establecerse un previo acuerdo con **SUPÉRATE**.



ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN

DEL PROGRAMA DE ENTREGA:

La Entidad Contratante, REPÚBLICA DOMINICANA como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral SUPÉRATE el Programa de Adquisición o Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario a quien haya mostrado mayor cumplimiento en la entrega de la mercancía contratada en términos porcentuales y de acuerdo al cronograma establecido. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

<u>ARTÍCULO 8</u>: OBLIGACION DEL PROVEDOR. El Proveedor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en las presentes Especificaciones técnicas y/o términos de referencia. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 9: MONTO DEL CONTRATO. El precio total convenido de los prindicados en el presente Contrato asciende a un monto global de	
ARTÍCULO 10: CONDICIONES DE PAGO. El pago será realizado en Pesos Dominican	OS.
Párrafo Primero : El Adjudicatario se compromete a la entrega de los manera en que se indica en las especificaciones técnicas y/o términos de referenci	



ARTÍCULO 11: PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un uno por ciento (1%) del valor total contratado que asciende al valor de -------.

Párrafo Primero: El Programa Supérate se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción de **Supérate.**

Párrafo Segundo: Dicha Póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **Programa Supérate** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

<u>ARTÍCULO 12</u> : TIEMPO DE VIGENCIA.	El presente Contrato tiene efectividad	de un (1) año
	2022	

ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se considerará incumplimiento del Contrato por la siguiente forma:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos tickets solicitados, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.
- d. No suscripción del contrato en el plazo dado por **SUPÉRATE.**
- e. No estar al día en el pago de sus impuestos o en el Registro de Proveedor del Estado, al momento de registrar el contrato en el Portal Transaccional de la DGCP.

ARTÍCULO 14: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el PRESIDENCIA DE LA segundo lugar.

REPÚBLICA DOMINICANA

En los casos en que el SUPÉRATE incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 15: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o de su última prórroga si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- 1. Incumplimiento del Proveedor.
- Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- 3. Por la Resiliacion establecida por laguna de la partes.

ARTICULO 16: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes.

inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el **PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega al **PROGRAMA SUPÉRATE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual el **PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si el **PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al PRESIDENCIA DE LA momento de la firma o de la ejecución REPÚBLICA DOMINICANA de este Contrato para evitar incumplimiento de SUPÉRATE sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 17: GARANTIA. A que, para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, hace formal entrega de una garantía. A favor de EL PROGRAMA SUPÉRATE en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12.

Párrafo: Dicha Póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL PROGRAMA SUPÉRATE,** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

El Programa Supérate se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR** o **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción de Supérate.

<u>ARTÍCULO 18</u>: EQUILIBRIO ECONÓMICO. A que, si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los Bienes, los pagos a EL PROVEEDOR,

en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

<u>ARTÍCULO 19</u>: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL PROGRAMA SUPÉRATE.

ARTÍCULO 20: RESCISIÓN DEL CONTRATO. EL que, PROGRAMA SUPÉRATE, PRESIDENCIA DE LA podrá rescindir el REPÚBLICA DOMINICANA presente Contrato unilateralmente ٧ Garantía Cumplimiento de Contrato en el eiecutar de Fiel **SUPÉRATE** PROVEEDOR, caso de falta grave del siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

<u>ARTÍCULO 21:</u> **NULIDADES DEL CONTRATO.** A que, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL PROGRAMA SUPÉRATE.**

Párrafo: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm.340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

<u>ARTÍCULO 22: SUBCONTRATOS</u>: En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

En caso de que el **PROGRAMA SUPÉRATE** verifique que el Proveedor ha realizado una subcontratación sin su autorización tendrá la facultad de dar por **concluido el contrato**, en virtud de que esto supone un incumpliendo a las disposiciones establecidas anteriormente. De manera que serán aplicados los mismos "Efectos del incumplimiento" indicados en el Numeral 5.1.6 del presente Pliego de Condiciones

<u>ARTÍCULO 23:</u> RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A que, LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Párrafo: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley Núm.13-07, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24: INTERPRETACIÓN

interpretación de los PRESIDENCIA DE LA términos y condiciones del presente Contrato se REPÚBLICA DOMINICANA hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

SUPÉRATE

ARTÍCULO 25: CONFIDENCIALIDAD:

- a) **EL PROVEEDOR** acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de **Supérate** en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
- b) Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **Supérate.**
- c) El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- **EL PROVEEDOR** mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- e) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de **Supérate**, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de **Supérate**.

<u>ARTÍCULO 26:</u> LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

<u>ARTÍCULO 27</u>: IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

<u>ARTÍCULO 28</u>: TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 29: **ACUERDO** INTEGRO. El presente Contrato, y PRESIDENCIA DE LA todo las estipulaciones sus anexos, contienen v acuerdos convenidos REPÚBLICA DOMINICANA entre LAS PARTES: en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre **SUPÉRATE** interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. ARTÍCULO 30: ELECCIÓN DE DOMICILIO. A que, para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte de la introducción del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. **HECHO Y FIRMADO**, de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana al día (00) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). **POR LA SUPÉRATE** POR LA SUPLIDORA **ROELY REYES GÓMEZ** GLORIA Representante de la razón social Directora General ______, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del número del Distrito Nacional, matrícula Núm._____. CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores: GLORIA ROELY REYES GÓMEZ y -----, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a (00) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). **NOTARIO/A PÚBLICO/A**